

REGLAMENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (14/11/2004)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25.2.k de la Ley 7/85 de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias sobre la prestación de los Servicios Sociales y de promoción y reinserción social en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma. Esta Corporación apreciando la necesidad de que dicha prestación del servicio de Ayuda a Domicilio se encuentre actualizada, acuerda regular dicha prestación mediante la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 1.- Fundamento Legal y Concepto.

1.1.- Fundamento Legal. De conformidad con lo establecido en el artículo 117, en relación con el artículo 41, ambos de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Belmonte establece la tasa para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en este municipio, que se regirá por lo dispuesto en la presente ordenanza, por lo establecido en la Ley 3/86 de 16 de abril y otras disposiciones que la desarrollan, así como por las ordenes que establecen las Bases de Convocatoria Anuales a nivel regional para la prestación del SAD y por la que se regulan las prescripciones técnicas y el baremo de acceso del SAD y demás normativa sobre el objeto de esta Ordenanza o Convenios que este Ayuntamiento suscriba sobre la materia.

1.2.- Concepto. La prestación del Servicio. El Servicio Público de Ayuda a Domicilio es una prestación del Sistema Público de Bienestar Social que tiene por objeto la prevención y atención de situaciones de necesidad personal del entorno del hogar familiar. Su finalidad esencial es la prestación de apoyo doméstico, psicológico y social, orientado a facilitar a sus beneficiarios la autonomía personal suficiente, según su situación, en el medio habitual de convivencia.

1.2.1.- En concreto, las atenciones que se ofrecen desde la prestación de Ayuda a Domicilio son las siguientes:

a) Básicas

- 1.- De carácter personal. Engloban aquellas actividades de la vida diaria que se dirigen a la persona usuaria del servicio cuando ésta no puede realizarlas por si misma o cuando precise:

- Apoyo en aseo y cuidado personal al objeto de mantener la higiene corporal.

- Ayuda para comer.

- Supervisión, si procede, de la medicación simple, siempre prescrita por personal facultativo, y del estado de salud para la detección y comunicación de cualquier cambio significativo.

- Apoyo a la movilización dentro del hogar.

Otras atenciones de carácter personal no recogidas en los apartados

anteriores, que puedan facilitar la relación con el entorno

- 2.- De carácter doméstico. Se entienden como tales aquellas actividades y tareas que se realicen de forma cotidiana en el hogar referidas a:

- Alimentación. Comprenderá entre otras, las labores de compra y la preparación de alimentos en el hogar.

- Ropa. Comprenderá lavado, planchado, cosido, orden, compras y otras análogas.

- Limpieza y mantenimiento de la vivienda.

Todas ellas tendrán un carácter complementario de las propias capacidades de la persona usuaria o de otras personas de su entorno inmediato.

Para la realización de estas actuaciones la persona usuaria deberá disponer o proveerse de los medios necesarios.

- De carácter psicosocial y educativo. Se refiere a las intervenciones técnico profesionales formativas y de apoyo al desarrollo de las capacidades personales, a la afectividad, a la convivencia y a la integración en comunidad donde se desarrolle la vida de la persona usuaria, así como al apoyo a la estructuración familiar.

b) Técnicas complementarias. Se refiere a gestiones o actuaciones que puedan ser necesarias, bien para la puesta en marcha del funcionamiento del servicio, bien para que continúe en condiciones adecuadas o para permitir con el apoyo de las nuevas tecnologías, una atención inmediata en situación de crisis o emergencia. Los servicios sociales competentes podrán gestionar convenientemente algunos de estos servicios:

- Compañía en el domicilio y acompañamiento fuera del hogar para la realización de diversas gestiones, tales como visitas médicas, tramitación de documentos y otras análogas.

- Teleasistencia, comidas a domicilio y lavandería.

- Determinados equipamientos de carácter técnico (grúas, sillas ruedas, camas articuladas, etc.)

Las atenciones que correspondan para cada servicio se concretarán en la resolución y en el Acuerdo de alta de la prestación firmado con los Servicios Sociales Básicos.

1.2.2.- Recursos Humanos. En el desarrollo de esta prestación básica intervendrán, en un primer nivel, los trabajadores sociales municipales, que desempeñan una labor de carácter técnico (diagnóstico, seguimiento, evaluación) o en colaboración con los de otros servicios o programas que pertenezcan al

Sistema de servicios sociales o a otros sistemas de protección social. En un segundo nivel, de ejecución, intervendrán otros profesionales (Auxiliar de SAD, Educador de Familia, Voluntariado).

Artículo 2.- Beneficiarios.

Para ser beneficiarios del SAD será necesario reunir las condiciones que se detallan en la normativa en vigor dictada por la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Bienestar Social, ratificadas por resolución favorable de la Alcaldía conforme a la legislación vigente y aceptar y cumplir las obligaciones que afecten al usuario.

a) Derechos de beneficiarios:

- Su intimidad, individualización y a la participación en toma de decisiones que le conciernen.
- Un programa de intervención sobre la unidad de convivencia recogido en el Acuerdo de alta...
- El respeto del programa de intervención y el horario concedido, salvo el tiempo necesario para el desplazamiento del personal prestador del servicio entre los domicilios.
- Que se respete el personal asignado al proceso de intervención, salvo fuerza mayor.
- A tener comunicación sobre cualquier modificación que pueda dar lugar a variaciones en el servicio: ampliación, reducción, cambios de horario, extinción y/o modificación del tipo de servicios concedidos, bajas de las auxiliares, etc.
- El secreto profesional propio del área de Servicios Sociales sobre cualquier información obtenida en relación con la prestación del servicio.
- A solicitar suspensión temporal del servicio por ausencia justificada del domicilio.
- A recibir el servicio mínimo necesario, cuando en una semana coincidan varios festivos y, objetivamente no se pueda prescindir de la prestación del servicio.

b) Deberes del beneficiario:

Respetar al personal asignado al servicio

- Respetar el horario, permaneciendo en el domicilio y no tratar de extenderlo indebidamente.

- Respetar las tareas concedidas, que se prestarán en la forma y manera que determine el servicio social.
- Cumplimiento de las condiciones del programa de intervención, en su caso: tareas, temporalidad, etc.
- Comunicar al servicio social cualquier variación en los datos aportados en la solicitud y que pudieran dar lugar a modificaciones en el servicio, en especial la presencia de familiares, incluso temporalmente, en el domicilio que puedan hacerse cargo de cubrir las necesidades de la persona usuaria durante su estancia.
- Hacer efectivo el importe asignado en concepto de su aportación al coste total del servicio.
- Realizar aquellas tareas para las que la persona usuaria está capacitada en relación con lo que tiene encomendado el personal para favorecer su capacitación personal e independencia.
- Aportar los datos que el trabajador social requiera justificadamente para la mejor gestión del servicio y atenerse a la normativa vigente.

Artículo 3.- Procedimiento de solicitud.

Las prestaciones del SAD se solicitarán en el Ayuntamiento, a través de la intervención de los Servicios Sociales Básicos, debiendo presentar los siguientes documentos en las oficinas municipales para su gestión:

- a) Solicitud normalizada, fotocopia del DNI e Informe médico del estado actual de salud (modelo normalizado).
- b) Certificado actual de haberes, pensiones, prestaciones o subsidios que perciba cada uno de los componentes de la unidad familiar, expedido por la empresa u organismo correspondiente. Así como la documentación oportuna sobre ingresos derivados de bienes muebles o inmuebles.
- c) Fotocopia compulsada de la última declaración del IRPF y del Patrimonio, o en su defecto, certificado de no haber sido presentada, expedido por Hacienda.
- d) Certificación del Ayuntamiento en la que conste el valor catastral de los bienes inmuebles rústicos y urbanos de cada uno de los miembros de la unidad familiar.
- e) Certificado de todas las Entidades Bancarias a quienes se hallan confiado los depósitos, sobre el saldo medio existente en los tres meses anteriores a la

consulta, y valoraciones a efecto de patrimonio de fondos de inversión, acciones, etc., así como rendimientos durante los doce últimos meses anteriores a la solicitud.

f) En los casos en que no se aporte documentación específica de ingresos, rentas o rendimientos de la unidad familiar se recabará declaración responsable sobre ellos, acompañada de certificación de Hacienda de no haber presentado la última Declaración del IRPF.

g) Certificado de empadronamiento, residencia y convivencia.

Artículo 4.- En lo no previsto en este Reglamento será de aplicación lo establecido en la Ley 3/1986 de 16 de abril y disposiciones que la desarrollan; así como por las órdenes que establecen las Bases de Convocatoria Anuales a nivel regional para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y demás normativa sobre el objeto de este Reglamento o Convenios que este Ayuntamiento suscriba sobre la materia.

En Belmonte a 14 de diciembre de 2004. —La Alcaldesa, María Angustias Alcázar Escribano.

MODIFICACIÓN ORDENANZA PRESTACIÓN SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (17/06/2005)

Se modifica el artículo 4.- Tarifas, con la inclusión del siguiente apartado:

... El presente baremo será actualizado anualmente de acuerdo con el S.M.I. publicado para cada anualidad y será de directa aplicación para aquellos usuarios-beneficiarios que soliciten la prestación a partir del 01.01.2005. Para los usuarios-beneficiarios del Servicio que hasta la entrada en vigor de esta Ordenanza se les venga prestando el mismo, se les aplicará una adecuación progresiva durante 3 años hasta alcanzar el importe total de la cantidad que hubieren de abonar. La adecuación se realizará atendiendo a los siguientes porcentajes

AÑO	PORCENTAJE TASA
2005	40%
2006	80%
2007	100%

En Belmonte a 10 de junio de 2005. —La Alcaldesa, María Angustias Alcázar Escribano.

MODIFICACIÓN ORDENANZA PRESTACIÓN SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (9/02/2015)

El Pleno toma conocimiento de las aportaciones a realizar por los beneficiarios de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio recogidas en la Ordenanza para el año 2015, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Convocatoria de Subvenciones previstas en la correspondiente Orden de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la JJ. CC. Castilla-La Mancha y que son las que se citan a continuación:

- Cuota fija por beneficiario y mes 20,00€
- Cuota prestación/hora S.A.D 2,00€
- Cuotas prestación/hora S.A.A.D 1,50€

En Belmonte a 5 de febrero de 2015.

ALCALDESA-PRESIDENTA

Fdo.: María Angustias Alcázar Escribano

